Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

Responsable por unas capturas anuales que alcanzan decenas de millones de toneladas y de privar a la economía pesquera mundial de varios miles de millones de USD, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es una amenaza mundial para los recursos pesqueros y los ecosistemas marinos, además de que socava cualquier tentativa nacional, regional y mundial para lograr la ordenación sostenible de la pesca y conservar la diversidad marina. La pesca INDNR afecta los medios de vida de los pescadores y de otras partes interesadas del sector pesquero, además de exacerbar la pobreza y la inseguridad alimentaria.

La aplicación de las medidas relativas al Estado rector del puerto como elemento central del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada fue aprobado en 2001 dentro del marco de lo previsto por el por Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable. Reconociendo además que las medidas relativas al Estado rector constituyen un instrumento eficaz y poderoso para combatir la pesca INDNR, los Países Miembros de la FAO elaboraron en 2005 un Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto, que formaron la base para los debates técnicos y negociaciones que culminaron con la adopción del instrumento vinculante denominado Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 36° período de sesiones en 2009.

El Acuerdo establece un conjunto mínimo de criterios que los Estados rectores deberán aplicar cuando las embarcaciones extranjeras que busquen entrar en sus puertos o cuando se hallen en estos. Mediante la aplicación de procedimientos definidos para verificar que dichas embarcaciones no hayan practicado la pesca INDNR, además de otras medidas de inspección y cumplimiento, podría bloquearse el acceso del pescado capturado en prácticas de pesca INDNR a mercados nacionales e internacionales, reduciéndose así el incentivo para que los perpetradores continúen realizando la actividad. Consciente del hecho de que la aplicación eficaz del Acuerdo exige unos sólidos marcos políticos, jurídicos e institucionales, además de mecanismos de funcionamiento sostenidos por los suficientes recursos humanos y financieros, el Acuerdo estipula los requisitos para los Estados en desarrollo, incluso el establecimiento de mecanismos de financiación.

La aplicación mundial del Acuerdo, aunada con un mejor desempeño de los Estados del pabellón, respaldada por un seguimiento, control y vigilancia (SCV) eficaces, además de ser complementada por el acceso a los mercados y medidas comerciales, no sólo reforzaría las actividades internacionales para reducir la pesca INDNR, sino que, como uno de sus resultados, también respaldaría el fortalecimiento de la ordenación pesquera y la gobernanza en todos los niveles. Esto habrá de constituir una contribución sustancial para la protección de nuestros océanos, así como para asegurar que su riqueza sea entregada a las siguientes generaciones.

Este es el espíritu de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que la comunidad internacional ha suscrito para asegurar la prosperidad, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad en un mundo donde nadie quede excluido.

José Graziano da Silva
FAO Director-General

PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) es una expresión amplia que incluye:

- La pesca y las actividades relacionadas con la pesca que contravienen las legislaciones nacionales, regionales e internacionales.
- La información sobre operaciones de pesca y sus capturas no declarada, o declarada de manera errónea o incompleta.
- La pesca realizada por buques sin pabellón o con pabellón de conveniencia.
- La pesca realizada en zonas administradas por organizaciones regionales de ordenación pesquera por buques de países que no son miembro de las mismas.
- Las actividades pesqueras no reglamentadas, y con dificultades de control y cálculo por parte de los Estados.

Estimaciones globales indican que las capturas anuales de la pesca INDNR alcanza **26 millones** de toneladas, con un valor estimado en **2.3 mil millones** de dólares.

EL ACUERDO

Qué es el Acuerdo sobre MERP?

El objetivo principal del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (MERP) es prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR, a través de la prohibición de que los buques que la practican utilicen puertos para desembarcar sus capturas, y con ello desincentivar estas operaciones ilegales, además de frenar el flujo de productos provenientes de la pesca INDNR hacia los mercados nacionales e internacionales.

La implementación efectiva de las MERP contribuye a la sostenibilidad y conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y sus ecosistemas. Las disposiciones del Acuerdo se aplican a buques con productos pesqueros que buscan entrar a un puerto con Estado del pabellón distinto al del Estado rector de ese puerto.

Beneficios del Acuerdo sobre MERP

- ✓ combate la pesca INDNR de manera eficiente y rentable
- ✓ protege los medios de vida de los pescadores legítimos
- ✓ mejora el control de los Estados del pabellón sobre su flota pesquera
- ✓ promueve la cooperación eficaz y el intercambio de información entre los Estados ribereños, los Estados del pabellón y las organizaciones regionales de ordenación pesquera
- ✓ previene la existencia de puertos nacionales en situación de incumplimiento de las MERP
- ✓ contribuye a todos los niveles al fortalecimiento de la ordenación de la pesca y a su adecuada gobernanza
- ✓ considera las exigencias de los países en desarrollo

¿Cómo funcionan las MERP?

Las medidas del Estado rector del puerto (MERP) son los requisitos establecidos o las intervenciones que llevan a cabo los Estados del puerto y que los barcos pesqueros extranjeros deben cumplir, o a los que están sujetos, como condición para el uso de los puertos de ese Estado del puerto. Las MERP suelen incluir requisitos de notificación previa al ingreso en el puerto, uso de puertos determinados, restricciones para el ingreso en los puertos y para la descarga o transbordo de pescado, restricciones sobre los suministros y los servicios, requisitos de documentación e inspección en los puertos y disposiciones afines, como la lista de barcos participantes en la pesca INDNR, además de otras medidas relacionadas con el comercio y las sanciones.

En virtud del Acuerdo sobre MERP, las partes estarían obligadas a aplicar las medidas descritas.
A continuación, se presenta una perspectiva general de estas medidas en la práctica:

INSTRUMENTOS

Instrumentos internacionales para hacer frente a la pesca INDNR

Para hacer frente a la pesca INDNR se han elaborado varios instrumentos internacionales cruciales y, en conjunto, ofrecen un sólido repertorio de disposiciones que pueden resultar útiles para el combate de este tipo de pesca. Entre estos instrumentos destacan los siguientes:

Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar de la FAO (1993) tiene como finalidad prevenir que se cambie el pabellón de los buques de Estados que no sean capaces de hacer valer las medidas internacionales de conservación y ordenación de pesquerías, o no estén dispuestos a hacerlo.

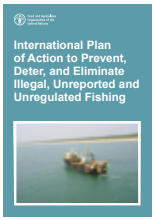

Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), concluido dentro en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, es un repertorio de instrumentos concebido ex profeso para combatir la pesca INDNR; su aplicación la realizarán todos los Estados, Estados del pabellón, Estados ribereños y Estados del puerto.

Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) de la FAO (2009) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 36.° período de sesiones en noviembre de 2009.

Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón (2014) tienen por objeto prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante el desempeño eficaz de las responsabilidades del Estado del pabellón. Es un valioso instrumento para fortalecer el cumplimiento por parte de los Estados del pabellón de sus deberes y obligaciones internacionales en cuanto al abanderamiento y control de las embarcaciones de pesca.

Actividades de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización sobre las MERP por parte de la FAO

En un esfuerzo por fomentar el desarrollo de capacidades y promover la conciencia sobre los beneficios de la aplicación del Acuerdo sobre MERP, la FAO ha realizado siete talleres regionales desde el año 2012, con la participación de aproximadamente 100 Estados, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, Organizaciones Intergubernamentales y Organizaciones no Gubernamentales. Los principales objetivos de estos talleres fueron:

- facilitar la presentación de los instrumentos de adhesión al Acuerdo sobre MERP con el fin de que entre en vigor lo antes posible, para garantizar que sea aceptado internacionalmente en la forma más amplia posible;
- contribuir al desarrollo de las capacidades nacionales para maximizar los beneficios que resultan del uso efectivo de las MERP; y
- promover la coordinación bilateral, subregional y / o regional para la implementación efectiva de las MERP.

Con la finalidad de reforzar y ampliar la prestación de asistencia, la FAO ha formulado recientemente un programa general de fortalecimiento de la capacidad mundial llamado "Apoyo a la ejecución del Acuerdo de la FAO sobre las medidas relativas al Estado rector del puerto e instrumentos complementarios para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de 2009". Este programa de 5 años tiene como objetivo mejorar la capacidad de los países en desarrollo en el combate de la pesca INDNR, mediante el fortalecimiento de sus marcos de políticas, jurídicos y operativos en consonancia con las MERP y otros instrumentos internacionales y regímenes regionales pertinentes. El programa se ejecutará mediante varios proyectos y destacan entre los resultados esperados los siguientes:

- una reducción del volumen de la pesca INDNR;
- unas repercusiones positivas en las economías nacionales y mejores medios de vida de las comunidades costeras;
- una mayor seguridad alimentaria de las comunidades costeras que dependa de la sostenibilidad de los ecosistemas marinos locales;
- una reducción en las presiones sobre la sostenibilidad de la pesca marina y el daño al medio ambiente;
- una mejora en la gobernanza de la pesca; y
- una reducción del volumen de otras actividades ilegales asociadas a la pesca INDNR.

PROCESO PARA CONVERTIRSE EN ESTADO PARTE

Proceso para convertirse en Estado Parte del Acuerdo sobre MERP

El MERP se abrió a la firma en noviembre 2009 por un año. La firma del MERP constituyó el obligación de no frustrar el objeto y propósito de la Acuerdo. El MERP entró en vigor el 5 de junio de 2016, una vez que los requeridos 25 instrumentos de adhesión habían sido depositado ante el Director General de la FAO. A continuación se describe el proceso para convertirse en Estado Parte del Acuerdo.

Estados u organizaciones regionales de integración económica que tengan la intención de ser parte en el Acuerdo sobre MERP

¿Son Signatarios del Acuerdo?

Si

Depositan el instrumento original de **ratificación, aceptación o aprobación** ante el Director General de la FAO

No

Depositan el instrumento original de **adhesión** ante el Director General de la FAO

PARTE

Una lista actualizada de las partes en el Acuerdo sobre las MEP está disponible aquí:
http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/037s-s.pdf

I5779S/1/07.16